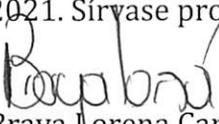


Informe secretarial: Le informo señor Juez que se recibió el 28 de enero del año en curso en el correo institucional, respuesta al requerimiento efectuado a la entidad demandada Colpensiones mediante oficio de fecha 17 de enero de 2022 y en ella informan que la demanda Luz Margarita Ochoa le fue reconocida la pensión de sobreviviente y dicha prestación ingresó a nómina en el periodo de noviembre de 2021. Sírvase proveer


Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
Segovia-Antioquia, dos de febrero de dos mil veintidós

RADICADO N°	057363189001 2021-00226-00
REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARGARITA OCHOA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
AUTO No. 29-9	Pone en conocimiento respuesta de Colpensiones a la parte demandante

Observada la respuesta al requerimiento efectuado a la entidad COLPENSIONES mediante oficio del 17 de enero de 2022 y que fuere ordenado por auto del 13 de diciembre del año 2021, se pone en conocimiento de la parte ejecutante por el término de cinco (5) días para lo que estime pertinente.

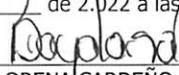
NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 06
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIQUIA el día 3 del mes
de febrero de 2022 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_659830 C.C. 43433780 - RAD 05736318900120210022600

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Vie 28/01/2022 9:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Segovia <jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (717 KB)

{B62993DC-783E-455F-9C5C-89F07B3E2308}.pdf; {7BFF61DF-46DB-4A17-B871-BA9C8107DEE6}.pdf; 71081136 .pdf;

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)".*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05736318900120210022600

Demandante: LUZ MARGARITA OCHOA

Identificación: C.C. 43433780

Oficio N.º: 5 del 17 DE ENERO DE 2022

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo

electrónico **comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co** es de uso único y exclusivo para el **envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra

disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los

Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso

señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -

Colpensiones **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Segovia - Antioquia
28 enero 2022
De robe or el c.g. del 10
Secretaria

Bogotá D.C., enero 25 de 2022

Doctora
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SEGOVIA
CARRERA 49 No. 50 – 36 Edificio la Cascada Piso 2
Segovia, Antioquia

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandante: LUZ MARGARITA OCHOA
Tipo Proceso: Ejecutivo laboral
Proceso: **057363189001 2021 00226 00**
Oficio: No. 05 del 17 de enero de 2022

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 17 de enero de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en enero 19 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 24 de enero de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, se determinó que a la señora **LUZ MARGARITA OCHOA**, quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. **43433780**, le fue reconocida una **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**.

Dicha prestación ingresó en nómina en el período de **noviembre de 2021**, con la resolución **SUB 286367** del **29 de octubre de 2021**.

Radicado Bizagi, BZ 2022_764975

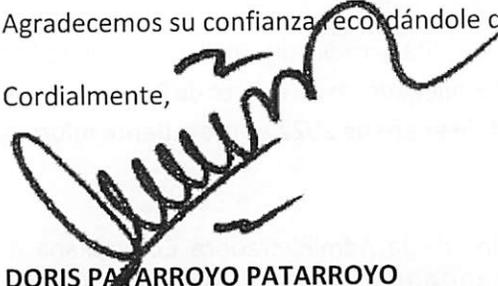
En ese período se giraron a favor del pensionado los valores liquidados en el acto administrativo, a través de la misma entidad y cuenta por la que se giran las mesadas pensionales, así:

BBVA COLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 925881	
Ventanilla		MES 11	AÑO 2021
		PAGUESE HASTA 28/02/2022	
CIUDAD/DPTO BELLO(88) / ANTIOQUIA(5)		SUCURSAL BELLO CL 50 49 21 BELLO(266) - DOMICILIO CL 50 49 21	
IDENTIFICACION CC 43433780		NOMBRE PENSIONADO OCHOA LUZ MARGARITA	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
9224	SOBREV AFILIADO-LEY 797	379,491.00	
10	PAGO RETROACTIVO	44,807,385.00	
22	INTERESES RETROACTIVO	60,067,643.00	
73	MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	7,346,629.00	
95	MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	379,491.00	
5	ALIANSA LUD EPS		5,079,900.00
Línea de Atención al Pensionado:		112,980,639.00	5,079,900.00
Medellin (4)283 6090, Bogota (1)489 0909. Resto del pais 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atención al ciudadano		NETO A PAGAR	107,900,739.00
QUÉDATE EN CASA			

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Deisy Marcela Parra Sotelo

Bogotá D. C., 26 de enero de 2022

REQUERIMIENTO

BZ: 2022_659830

Señores:

JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SEGOVIA

CARRERA 49 NO. 50-36

SEGOVIA – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05736318900120210022600
Demandante: LUZ MARGARITA OCHOA
Identificación: C.C. 43433780
Oficio N.º: 5 del 17 DE ENERO DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados y copia de la Resolución SUB 286367 del 29 de octubre de 2021, correspondiente a **DIBANIEL ALBERTO HENAO SALAZAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **71081136** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: capedrazab Analista IV DPJ
Aprobó: MEDELGADOR – Profesional Máster 7 DPJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_12748288_10-2021_1 **SUB 286367**
29 OCT 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (CUMPLIMIENTO SENTENCIA- SOBREVIVIENTES)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del AFILIADO señor (a) HENAO SALAZAR DIBANIEL ALBERTO, identificado (a) con CC No. 71,081,136, ocurrido el 03 de mayo de 2008, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de Sobrevivientes:

- **NUBIA RUIZ VILLA** identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 42.938.363, con fecha de nacimiento 13 de abril de 1970, en calidad de Compañera,
- **LUZ MARGARITA OCHOA** identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 43.433.780, con fecha de nacimiento 18 de abril de 1959, en calidad de Compañera.

Que mediante Resolución No.000169 del 08 de enero de 2010, se niega el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del AFILIADO señor (a) HENAO SALAZAR DIBANIEL ALBERTO, identificado (a) con CC No. 71,081,136.

Que mediante el radicado 2021_12436858 del 20 de octubre del 2021, se allega fallo judicial proferido por el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA LABORAL** no casado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTION**, que ordena una pensión de sobrevivientes.

Que el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA**, mediante fallo de fecha 21 de agosto de 2015 radicado 05736318900012010008700 ordena:

SUB 286367
29 OCT 2021

(...) PRIMERO: No PROSPERAN las excepciones de mérito propuestas por el MUNICIPIO DE SEGOVIA, Antioquia- y las llamadas en garantía INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora LUZ MARGARITA OCHOA la calidad de cónyuge supérstite del señor DIBANIEL ALBERTO HENAO SAL ZAR, en la forma prevista del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

TERCERO: RECONOCER a la señora NUBIA RUIZ VILLA la calidad de compañera permanente del señor DIBANIEL ALBERTO HENAO SALAZAR, en la forma prevista del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

CUARTO: RECONOCER a la menor MARIA ALEJANDRA HENAO RUIZ, representada legalmente por su señora madre NUBIA RUIZ VILLA, la calidad de hija del señor DIBANIEL ALBERTO HENAO SALAZAR, en la forma prevista del artículo 47 de la ley 100 de 1993; la cual disfrutará observándose las pautas estipuladas en el literal c) del artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003.

QUINTO: Como consecuencia de tales reconocimientos, se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, antes el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES cancelar a las señoras LUZ MARGARITA OCHOA, NUBIA RUIZ VILLA y a la menor MARIA ALEJANDRA HENAO RUIZ, quien se encuentra representada por su señora madre Nubia Ruiz Villa como beneficiarias y titulares de la pensión de sobreviviente del señor Dibaniel Alberto Henao Salazar a partir del 4 de mayo de 2008, en proporción al 33,33% para cada una de ellas; hacer la respectiva afiliación a salud y las deducciones de ley por tal concepto.

SEXTO: Para liquidar dicha pensión de sobreviviente conforme a lo indicado en el artículo 48 de la ley 100 de 1993. se debe tener el salario promedio mensual sobre el cual cotizaba el afiliado para el momento de su fallecimiento, aplicando los respectivos incrementos anuales.

SÉPTIMO: Se reconocen intereses de mora a partir del 4 de agosto de 2009, teniendo en cuenta para ello lo regulado en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 en armonía con el artículo 1 de la ley 717 de 2001; para lo cual se liquidará un interés de 1.5 veces el interior bancario corriente certificado. por la Superintendencia Financiera desde esa fecha hasta el pago total de la obligación.

OCTAVO: No se ordena la indexación de las sumas adeudadas por concepto de pensión, por cuanto se impuso la condena por intereses de mora.

NOVENO: Se CONDENAN en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, antes INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES favor de las señoras LUZ MARGARITA OCHOA y NUBIA RUIZ VILLA,

SUB 286367
29 OCT 2021

conformidad con lo dispuesto en los Art. 392 y 393 del C. de P. Civil. Como agencias en derecho se fija la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MIL (\$644.350.00) para cada una.

DÉCIMO: En caso de no ser apelada esta decisión, envíese ante el superior a fin de que se surtas el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con el artículo 69 del C- P. Laboral.

Se termina la audiencia, lo resuelto se notifica en ESTRADOS y se firma en constancia el Acta, luego de leída y aprobada. (...)

que el día 10 de mayo 2016, **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA LABORAL**, resolvió:

(...)1. La sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, dentro del Proceso Ordinario promovido por LUZ MARGARITA OCHOA contra el MUNICIPIO DE SEGOVIA, donde compareció como Interviniente Ad—Excludendum la señora NUBIA RUIZ VILLA quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ y donde fue llamada en garantía COLPENSIONES, quedará así:

1-1. SE MODIFICA PARCIALMENTE el numeral quinto de la parte resolutive, en el sentido de que la pensión de sobrevivientes se reconocerá a la menor MARÍA ALEJANDRA HENAO RUIZ quien se encuentra representada por su madre NUBIA RUIZ VILLA en una proporción del 50 %; y el restante 50% se distribuirá así: 41,77% para LUZ MARGARITA OCHOA Y el restante 8.23% para NUBIA RUIZ VILLA, en lugar de los montos porcentuales allí impresos
lugar de los montos porcentuales allí impresos.

1.2. En los demás aspectos SE CONFIRMA el fallo impugnado.

2 Sin COSTAS de segunda instancia. (...)

Que el día 30 de abril del 2020 la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTION**, resolvió:

(...)En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia dictada el diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Antioquia, dentro del proceso ordinario laboral seguido por LUZ MARGARITA OCHOA contra el MUNICIPIO DE SEGOVIA y donde compareció como Interviniente Ad— Excludendum NUBIA RUIZ VILLA y, como llamado en garantías el ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.

Sin costas. (..)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
MUNICIPIO SEGOVIA	DE19870420	19941231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
MUNICIPIO SEGOVIA	DE19950101	19950630	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
MUNICIPIO SEGOVIA	DE20070301	20071231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
MUNICIPIO SEGOVIA	DE20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
MUNICIPIO SEGOVIA	DE20080201	20080430	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
MUNICIPIO SEGOVIA	DE20080501	20080501	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

Total, semanas:481

Que el(a) causante falleció el 3 de mayo de 2008, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el 28 de octubre de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni por nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

(...) iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el

SUB 286367
29 OCT 2021

*Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.”
(...)*

Que, por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de sobrevivientes en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA LABORAL** no casado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTION** y se tomará en cuenta lo siguiente:

VALORES IBL ACTUALIZADOS				
AÑO	TIPO FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1987	ASIGNACION BASICA MES	\$273,113.00	\$273,113.00	\$6,135,485.00
1988	ASIGNACION BASICA MES	\$509,231.00	\$509,231.00	\$9,224,211.00
1989	ASIGNACION BASICA MES	\$672,181.00	\$672,181.00	\$9,503,510.00
1990	ASIGNACION BASICA MES	\$513,720.00	\$513,720.00	\$5,758,901.00
1991	ASIGNACION BASICA MES	\$1,153,440.00	\$1,153,440.00	\$9,769,040.00
1992	ASIGNACION BASICA MES	\$1,453,320.00	\$1,453,320.00	\$9,705,775.00
1993	ASIGNACION BASICA MES	\$1,874,880.00	\$1,874,880.00	\$10,006,469.00
1994	ASIGNACION BASICA MES	\$2,437,200.00	\$2,437,200.00	\$10,609,821.00
1995	ASIGNACION BASICA MES	\$1,486,620.00	\$1,486,620.00	\$5,279,124.00
2007	IBC	\$15,940,000.00	\$15,940,000.00	\$16,846,986.00
2008	IBC	\$6,650,867.00	\$6,650,867.00	\$6,650,867.00

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICACION	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE SOBREVIVIENTES AFILIADO LEY 797 DE 2003	03/05/2008	03/05/2008	885,144	45.00%	461,500	SI	908,526

- Conforme a lo anterior la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de un salario mínimo, en razón de 14 mesadas al año.

SUB 286367
29 OCT 2021

1 beneficiario

- RUIZ VILLA NUBIA identificada con cedula ciudadanía No. 42.938.363, con fecha de nacimiento 13 a de abril de 1970, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente con el 8.23 %:

El retroactivo estará comprendido por 14 mesadas:

- a) suma de \$8,828,462 por mesadas ordinarias desde el 4 de mayo de 2008 al 30 de octubre de 2021
- b) suma de \$1,447,516 por mesadas adicionales desde el 4 de mayo de 2008 al 30 de octubre de 2021
- c) se descontará la suma de \$ 999.600 por descuentos en salud
- d) la suma de \$11.835.187 por intereses moratorios desde el 04 de agosto de 2009 al 30 de octubre de 2021

2 beneficiaria

- MARIA ALEJANDRA HENAO RUIZ identificada con tarjeta de identidad No. 1.045.326.097, con fecha de nacimiento 08 de febrero de 2004, en de hija menor de edad con el 50 %:

El retroactivo estará comprendido por 14 mesadas:

- e) suma de \$53,635,859 por mesadas ordinarias desde el 4 de mayo de 2008 al 30 de octubre de 2021
- f) suma de \$8,794,147 por mesadas adicionales desde el 4 de mayo de 2008 al 30 de octubre de 2021
- g) se descontará la suma de \$ 6.041.800 por descuentos en salud
- h) la suma de \$71.902.864 por intereses moratorios desde el 04 de agosto de 2009 al 30 de octubre de 2021

3 beneficiaria

- LUZ MARGARITA OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.433.780, con fecha de nacimiento 08 de febrero de 2004, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente, con el 41.77 % del 100%:

El retroactivo estará comprendido por 14 mesadas:

- i) suma de \$44,807,385 por mesadas ordinarias desde el 4 de mayo de 2008 al 30 de octubre de 2021

SUB 286367
29 OCT 2021

- j) suma de \$7,346,629 por mesadas adicionales desde el 4 de mayo de 2008 al 30 de octubre de 2021
- k) se descontará la suma de \$ 5.049.500 por descuentos en salud
- l) la suma de \$60.067.643 por intereses moratorios desde el 04 de agosto de 2009 al 30 de octubre de 2021

Lo anterior se cancelará por nomina con el pago de la mesada.

Que teniendo en cuenta la instrucción 05 de febrero de 2017 y el concepto Jurídico No. BZ_20171049575 del 31 de enero de 2017 se deberá Remitir copia de esta Resolución a la Vicepresidencia de Operaciones de la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia

Que para el financiamiento se aclara que el señor HENAO SALAZAR DIBANIEL ALBERTO, identificado (a) con CC No. 71,081,136, presenta los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD	DÍAS
MUNICIPIO DE SEGOVIA	2,951
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	421

se reconoce personería al(a) Doctor(a) GIRALDO VELEZ LUZ MARLENY, identificado(a) con CC número 43079302 y con T.P. No. 114333 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la señora RUIZ VILLA NUBIA, ya identificada.

se reconoce personería al(a) Doctor(a) LUJAN JARAMILLO ELKIN LEONEL, identificado(a) con CC número 70119459 y con T.P. No. 97368 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la señora LUZ MARGARITA OCHOA, ya identificada

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la dirección de proceso judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la dirección de proceso judiciales para que inicie el proceso de pago de las **costas y agencias en derecho**.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 05736318900012010008700, tramitado ante el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA LABORAL** no casado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL , SALA DE DESCONGESTION**, que por

SUB 286367
29 OCT 2021

ese motivo COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: sentencia proferida por el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA LABORAL** no casado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTION** y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA LABORAL** no casado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTION** y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **HENAO SALAZAR DIBANIEL ALBERTO**, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada con el 100%
Mesada a 2008: \$461.500
Mesada a 2009: \$496.900
Mesada a 2010: \$515.000
Mesada a 2011: \$ 535.600
Mesada a 2012: \$566.700
Mesada a 2013: \$589.500
Mesada a 2014: \$616.000
Mesada a 2015: \$644.350
Mesada a 2016: \$689.455
Mesada a 2017: 737.717
Mesada a 2018: \$781.242
Mesada a 2019: \$828.116
Mesada a 2020: 877.803
Mesada a 2021:908.526

1 beneficiaria:

- **RUIZ VILLA NUBIA** identificada con cedula ciudadanía No. 42.938.363, con fecha de nacimiento 13 a de abril de 1970, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente con el 8.23 %, La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada con el 8.23%
Mesada a 2009: \$40.895
Mesada a 2010: \$42.384

SUB 286367
29 OCT 2021

Mesada a 2011: \$ 44.080
Mesada a 2012: \$46.639
Mesada a 2013: \$48.516
Mesada a 2014: \$50.697
Mesada a 2015: \$53.030
Mesada a 2016: \$56.742
Mesada a 2017: \$ 60.714
Mesada a 2018: \$64.296
Mesada a 2019: \$68.154
Mesada a 2020: \$ 72.772
Mesada a 2021: \$74.772

Año 2021:\$74,772.00

SON: SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$8,828,462.00
Mesadas Adicionales	\$1,447,516.00
Intereses de Mora	\$11,835,187.00
Descuentos en Salud	\$9,99,600.00
Valor a Pagar	\$21,111,565.00

Parágrafo 1: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202111 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BELLO CL 50 49 21 BELLO.

Parágrafo 1.1: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SAVIA SALUD EPS.

2) beneficiaria

- MARIA ALEJANDRA HENAO RUIZ identificada con tarjeta de identidad No. 1.045.326.097, con fecha de nacimiento 08 de febrero de 2004, en calidad de Hijo(a) Menor de Edad con un porcentaje de 50.00%La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 7 de febrero de 2022, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 7 de febrero de 2029, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada con el 50%
Mesada a 2009: \$248.450

SUB 286367
29 OCT 2021

Mesada a 2010: \$257.500
Mesada a 2011: \$ 267.800
Mesada a 2012: \$283.350
Mesada a 2013: \$294.750
Mesada a 2014: \$308.000
Mesada a 2015: \$322.175
Mesada a 2016: \$344.728
Mesada a 2017: \$ 390.621
Mesada a 2018: \$390.621
Mesada a 2019: \$414.058
Mesada a 2020: \$ 438.902
Mesada a 2021: \$454.263

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$454,263.00**

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$53,635,859.00
Mesadas Adicionales	\$8,794,147.00
Intereses de Mora	\$71.902.864.00
Descuentos en Salud	\$6.041.800.00
Valor a Pagar	\$128.291.070.00

El solicitante es representado legalmente por NUBIA RUIZ VILLA, quien se identifica con CC No. 42938363.

Parágrafo 2.1: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202111 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BELLO CL 50 49 21 BELLO.

Parágrafo 2.2: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SAVIA SALUD EPS.

3 beneficiario:

- LUZ MARGARITA OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.433.780, con fecha de nacimiento 08 de febrero de 2004, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente, con el 41.77 % del 100%, La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

SUB 286367
29 OCT 2021

Valor mesada con el 41.77%
Mesada a 2009: \$207.555
Mesada a 2010: \$215.116
Mesada a 2011: \$ 223.720
Mesada a 2012: \$236.711
Mesada a 2013: \$246.234
Mesada a 2014: \$257.303
Mesada a 2015: \$264.145
Mesada a 2016: \$287.985
Mesada a 2017: \$ 308.144
Mesada a 2018: \$326.325
Mesada a 2019: \$345.904
Mesada a 2020: \$ 366.658
Mesada a 2021: \$379.491

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$379,491.00**

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$44,807,385.00
Mesadas Adicionales	\$7,346,629.00
Intereses de Mora	\$60,067,643.00
Descuentos en Salud	\$5,049,500.00
Valor a Pagar	\$107,172,157.00

Parágrafo 3.1: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202111 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BELLO CL 50 49 21 BELLO.

Parágrafo 3.2: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ALIANSALUD EPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**SUB 286367
29 OCT 2021**

ARTÍCULO TERCERO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA LABORAL** no casado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL , SALA DE DESCONGESTION**, autoridad del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de esta Resolución a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la dirección de procesos judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a los doctores LUZ MARLENY GIRALDO VELEZ, ELKIN LEONEL LUJAN JARAMILLO, y la señora RUIZ VILLA NUBIA, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA NAVARRO GARZON
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

LUIS ALEJANDRO CASALLAS CASALLAS
REVISOR

COL-SOB-205-501,2